



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SECRETARIA. Expediente N° 23 001 31 05 003 2018-00415-00

Montería, nueve (09) de noviembre del dos mil veintitrés (2023)

Al Despacho de la señora Juez, informándole que las demandadas **COLPENSIONES Y EPS SANITAS**, realizaron la contestación de la demanda, dentro del término de ley y en legal forma.

Así mismo, que se encuentra pendiente fijar fecha para la audiencia de conciliación, consagrada en el artículo 77 Cptss y de ser posible la audiencia de trámite y juzgamiento del artículo 80 ibidem.

Por otra parte, informo a usted de la renuncia de poder presentado por el representante legal de la firma **ORGANIZACIÓN JURIDICA Y EMPRESARIAL MV SAS** quien actúa como apoderado judicial de la parte demandada **COLPENSIONES**, en la que anexa la comunicación pertinente a dicha entidad, la que es aportada a este Juzgado a través del canal digital, correo institucional j03lcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Igualmente se observa nuevo poder conferido por la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y por la demandada **EPS SANITAS**.

Aunado a ello, se observa que se cumplió con la carga notificatoria al agente liquidador del demandado **COOMEVA EPS EN LIQUIDACIÓN** ordenado en auto anterior. **PROVEA.**

MIGUEL RAMON CASTAÑO PEREZ

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, nueve (09) de noviembre del dos mil veintitrés (2023)

Proceso	ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	23-001-31-05-003-2018-00415-00

Centro Comercial Isla Center Calle 24 Avenida Circunvalar 2do Piso Of. L-S-7, Tel: 60 4 7890050 Ext 213
Jo3lcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Demandante:	CERROMATOSO SA
Demandado:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, EPS SANITAS Y COOMEVA EPS EN LIQUIDACION.

Se decide lo que en derecho corresponda de lo dicho en la nota secretarial que antecede y observa el despacho que la demandada **COLPENSIONES Y EPS SANITAS**, realizaron la contestación de la demanda, dentro del término de ley y en legal forma, por lo que se tendrán por contestadas en debida forma.

No obstante, como se observa en el expediente, nuevo poder conferido por la demandada **SANITAS EPS** a nuevo profesional del derecho, se entenderá revocado el poder otorgado inicialmente a la doctora **YERALDIN ANDREA MONTES GUEVARA**, quien en su oportunidad fue el profesional del derecho que realizó la contestación de la demanda y se le reconocerá personería como nuevo apoderado judicial al doctor **IVAN MAURICIO PAEZ SIERRA**.

Así mismo, mediante auto anterior se ordenó notificar al agente liquidador de la demandada **COOMEVA EPS EN LIQUIDACION**, tal diligencia ya se encuentra debidamente surtida en razón al acuso de recibido realizado por esta, la cual no realiza la contestación de la demanda. **(adjunto imprpant)**

11/8/22, 17:14

Correo: Juzgado 03 Laboral - Córdoba - Montería - Outlook

Notificación para su solicitud PROCESOS JUDICIALES (1053-2022)

D-SOFT - Notificaciones <correspondencia@coomevaeeps.com>

Mie 10/08/2022 10:32 AM

Para: Juzgado 03 Laboral - Córdoba - Montería <j03lcmom@cendoj.ramajudicial.gov.co>



Buenos días.

JUZGADO 003 LABORAL DE MONTERÍA

Le notificamos que ya fue radicada la respectiva entrada con la cual se gestionara su solicitud

Información de la solicitud asignada

RADICADO NUMERO : PQJRSOOM 1053-2022

Cliente : JUZGADO 003 LABORAL DE MONTERÍA

Tipo de Solicitud : PROCESOS JUDICIALES

SU SOLICITUD SERÁ RESPONDIDA DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LA LEY 1755 DE 2015

Asunto de la solicitud : BUENOS DÍAS POR MEDIO DEL PRESENTE ME PERMITO NOTIFICAR AUTO REQUIERE LIQUIDADOR PROCESO ORDINARIO LABORAL RADICADO NO. 23-001-31-05-003-2018-00415-00 DEMANDANTE: CERRO MATOSO SA DEMANDADO: COLPENSIONES- COOMEVA EPS EN LIQUIDACION Y SANITAS EPS



Por lo demás y en atención a la renuncia de poder allegada por la firma **ORGANIZACIÓN JURÍDICA EMPRESARIAL MV SAS** a través de su representante legal; teniendo en cuenta lo normado en el Inciso cuarto del art. 76 del C.G.P., este Juzgado la admitirá la misma, precisando que la renuncia no pondrá término al poder conferido si no después de cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado.

Así mismo se observa nuevo memorial poder conferido a la firma **CHAPMAN WILCHES S.A.S.**, quien a través de su representante legal Dra. **MIRNA PATRICIA WILCHES NAVARRO** sustituye poder al Dr. **EDUARDO ANTONIO RINCÓN MEDELLÍN**, los que se ajustan a los presupuestos de que tratan los artículos 74, 75, 76 y 77 ibidem, por lo que se procederá de conformidad.

Por orden legal, se procederá a notificar este proveído a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO**, en cumplimiento de lo normado en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 48 de la ley 2080 de 2021.

Así las cosas, se tiene que fijará el día **27 DE NOVIEMBRE DE 2023 A LA 01:30PM** para llevar a cabo audiencia de conciliación, saneamiento, fijación del ligio y decreto probatorio modificado por la Ley 712 de 2001 art. 39 modificado por la Ley 1149 de 2007 art. 11, y de ser posible la del art. 80 ibídem, en tanto y para garantizar su debida notificación para que se adelanta la audiencia del artículo 77 del CPL, y dar implementación de las herramientas tecnológicas dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura, en el que el Despacho adoptará las medidas necesarias para la comparecencia de cada una de las personas que no cuentan con los medios tecnológicos.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: TENGASE por contestada la demanda por la entidad demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** a través de apoderado judicial, en legal forma y dentro del término de ley.

SEGUNDO: TENGASE por contestada la demanda por la entidad demandada **SANITAS EPS** a través de apoderado judicial, en legal forma y dentro del término de ley.

TERCERO: TENGASE por no contestada la demanda por parte de la demandada **COOMEVA EPS en liquidación.**



CUARTO: RECONOZCASE Y TÉNGASE a la firma **ORGANIZACIÓN JURIDICA Y EMPRESARIAL MV S.A.S** representada por el doctor **DR JOSE DAVID MORALES VILLA** como apoderado judicial de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y a la **DRA LORENA MACHADO PETRO** como apoderada sustituta, dentro de los términos conferidos en el memorial poder.

QUINTO: ADMÍTASE la renuncia del poder conferido por la entidad **COLPENSIONES** a la **ORGANIZACIÓN JURIDICA Y EMPRESARIAL MV S.A.S** representada legalmente por el **Dr. JOSE DAVID MORALES VILLA**, acorde con lo manifestado en la parte motiva de este proveído.

SEXTO: RECONOZCASE Y TENGASE A LA FIRMA CHAPMAN WILCHES S.A.S, representada legalmente por la **DRA MIRNA PATRICIA WILCHES NAVARRO** como apoderada judicial principal y al **DR EDUARDO ANTONIO RINCÓN MEDELLÍN**, como apoderado sustituto en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder.

SÉPTIMO: RECONOZCASE y TENGASE como apoderado judicial de la demandada, **SANITAS EPS** a la **DRA YERALDIN ANDREA MONTES GUEVARA**, en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder.

OCTAVO: TENGASE POR REVOCADO el poder otorgado a la **DRA YERALDIN ANDREA MONTES GUEVARA** como apoderada judicial de la demandada **SANITAS EPS** ante constitución de nuevo apoderado judicial.

NOVENO: RECONOZCASE y TENGASE como nuevo apoderado judicial de la demandada, **SANITAS EPS** al **DR IVAN MAURICIO PAEZ SIERRA**, en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder.

DECIMO: TENGASE por surtida la notificación realizada al agente liquidador de la demandada **COOMEVA EPS EN LIQUIDACION**, ordenada mediante auto anterior.

UNDECIMO: NOTIFÍQUESE este proveído a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO**, de conformidad con lo mandado en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 48 de la ley 2080 de 2021, en consecuencia, efectúese la notificación según lo normado en el párrafo del artículo 41 del C.P. del T. y de la S.S. y el Decreto 2213 de 2022 a través de los medios tecnológicos disponibles para ello.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DUODECIMO: CÍTESE a las partes, al demandante: **CERROMATOSO SA** y a la demandada: **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, EPS SANITAS Y COOMEVA EN LIQUIDACION** a través de sus representantes legales o quienes hagan sus veces, para que asistan a la audiencia obligatoria conciliación, saneamiento, fijación del litigio y decreto probatorio modificado por la Ley 712 de 2001 art. 39 modificado por la Ley 1149 de 2007 art. 11. y de ser posible la del art. 80. Para ello, **SEÑÁLESE LA FECHA DEL DIA 27 DE NOVIEMBRE DE 2023 A LA 01:30PM**, las que se realizarán de manera virtual, utilizándose los medios tecnológicos disponibles en los términos del artículo 14 del ACUERDO PCSJA20-11567 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, por las razones anotadas en la motiva de este proceso.

DECIMO TERCERO: PROCEDASE a la inmediata notificación a las partes en este proceso a través de los correos electrónicos indicados en la demanda.

DECIMO CUARTO: POR SECRETARÍA, SE ORDENA el ingreso de este auto en Estado por TYBA Justicia XXI WEB.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LORENA ESPITIA ZAQUIERES

JUEZ